

278 1
23
Señalase el Capitán de Libera, y del Puerto de
D. Mariano Bar...
Señalase de hum... esta inspección dedicarse al cumplimiento
de las ordenes q. ha expedido anteriormente el Gov. No. relativa
ala Policia del Puerto. P. lo q. se interesa el mejor servicio de
Patria y Comercio.
En la vigilancia en las actuales circunstancias. debe ser mas
atenta. P. lo q. la tendrá especial en seguir a
de qualesquiera Embarcacion q. venga a las Pu.
...iendo los Pasaportes, y licencias.



Vol: 217
Nº : 2
Año: 1812
Reglamento para el puerto de la capital.
Foj: 6
Sección: historia

... los Madros...
... encargara este cuidado a sus Cariques o mandados...
... distribuyendo p. turnos la fatiga entre los buques.
... y mientras duxen las presentes
... a requerir de los... el Gov. habia premiado
... a correspond... el citado Capitán de Puerto para p.
... cuando lo hallare p. convenientes...
... aplicar el debido remedio.
... Si p. casualidad el Marinero del mismo Barco p.

India q. de... se reglase el Capitan de Cibexa, y del...
to de... y Bas...



Se ha de hacer una inspeccion de... al cumplimiento
de las ordenes q. ha expedido anteriormente el Gov^{no} relativo
ala Policia del Puerto p. lo q. se interese el mejor servicio de
la Marina y Comercio.

1. En la vigilancia en las actuales circunstancias debe ser mas
atenta q. en otras: p. lo q. la tienda especial en averiguar
de qualquiera Embarcacion q. venga a las Pu
mercatoriales, recogiendo los Pasaportes, y licencias,
Cartas, Impresos, y qualesq. otros papeles subvencio
narios, y providenc. de este Gov^{no} a quien los

no le malogre este importante fin, tomara las
medidas q. le parezcan conducentes p. la noche dando
ala persona q. estuviere en el Barco mas retirado de
acia bajo p. q. le avise inmediatamente de la llegada de qua
lquiera Canoa, Bote, o baxo de responsabilidad; y median

te q. los Indios Bayaguas le hallan sobre la misma Ribe
ra, encargar a este cuidado a sus Cariques o mandarines
distribuyendo p. suyas la fatiga entre los hijos:
velando en ello p. su propia, y mientras duxen las presentes
ocurrencias a requerir de los el Gov^{no} habra premiado
a correspond. q. el citado Capitan de Puerto ha de p
sus visitas quando lo hallare p. conveniente, y en la
ocasion, y aplicar el debido remedio.

4. Si p. casualidad el Marinero del mismo Barco p.

trabese dormido, y otro motivo no debe estar obligado a comunicarlo los de otros buques q. los vienen, o sintieren llegar Botes, y otros q. a cuyo logro les para esta d. d. v. t. e. n. c. i. a.

Tambien la traxia p. q. partira por la salida de Botes, canoas, y otros buques de parte de noche con carga, o sin el aung. tengan licencia de la Junta, q. nunca la daria p. q. partan sin su conocimiento ni a otra hora no ni en algun caso ejecutivo; y por quanto algunos de los buques podrian tener parte en otros embios, y para evitacion de las precauciones p. embarcacion tales bandos p. mas de q. con los sospechosos de fraude contra los B. N. y otros pueden en ellas personas en poca confianza con otras miras q. le deben atajar a hora y lugar q. nunca.

Aun fuera de este caso, y circunstancias. se larra en todo tpo. reconocer los Botes q. aportaren recogiendo las licencias q. traieren, y la de los pasajeros, examinando el destino q. los conduce dando cuenta de los q. vinieren sin ocupacion, o fuesen vagos o sospechosos p. no traerlos a la Junta disponga lo conveniente p. la introduccion de holgaranes, y personas no conocidas al muy perjudicial en el B. N.

Siendo frecuente las ocasiones de recibir en B. N. que p. el servicio B. y Nacional, sea de la guerra o apurados p. el transporte de la gente en guerra, y otras demas cosas q. se persigan le valdria del mal a pto. y proporcionado a voz de la Patria teniendo consideracion a las

circunstancia en q. le hallen p. no perjudicar a alg. cosa
24. viene con cargo de i. registro abierto a no sea q. no
haya otro mas aparente, ni tampoco echare mano
de Buque de porte bastando algun mediano, todo
cuyo particular le le encarga q. proceda con igual
dad, y equidad.

8. En el mismo apuntamiento las canoas q. le le pidan
p. Charques, y otras Comisiones o p. formar Mals
y para la otra randa del Chaco, las Caballerias
se puedan necesitar, y p. ello tendra ma lista de
Indios Bayaguas los quales p. salir de sus tolderias
sus ejercicios, trabajos, y ocupacion. de q. hubiere
lexa con licencia huya la qual no se la negara sino
en el Gov. no haya de necesitar de todos ellos.

9. En el curso, y caravana del Rio q. se suele mandar corren
en tpo de safa p. cuidar, y registrar los Barcos, Buntos, y Calas
p. donde suelen internarse los Indios Infieles a hacer muca
tes, y robos, se arreglana a las orden. y practica ant. y q. do
se le impartieren p. el embio de Canoas, dispondra los Indios
segun el Roll establecido.

10. Sera peculiar a su ministerio facilitar a los Indios te
bas q. pasen a esta Ciudad mientras dure el permiso
q. le le ha concedido, cuidando de hacerlos regresar
en el mismo dia.

11. No permitira q. persona alguna pase el Rio a nado,
Caballo p. evitar las contingencias q. le experimenten
para lo comun, ni q. salgan Canoas a traer lena, o safa

ning. p. cada arito a el temiendo entendido q. n. debe
ra negar el permiso, mas si, toman las precaucion. p. q.
no les hagan danos de q. hay algunos exemplares reci-

12^{ma} Prohibir a los Indios Bayaguas q. anden desnudos fue-
ra de sus tolderías, y q. pasada las oraciones le retiren a
ellas segun esta mandado p. Vardos en Buen Gov. pro-
curando desaxraigar de ellos la embriaguez, y andem
con el pudor q. corresponde.

13^{ma} No permitira a otros Indios q. vendan Palmas, o Ma-
dexas p. haver manifestado la experiencia q. las roban
en la misma Ribera castigandolos en carcer con traves-
ion con alguna prision momentanea sin darles palos,
ni azotes, sino q. esta junta lo disponga, dandoos arito
de las personas q. los hubieren comprado p. exp. de
la multa corresp. pero pudiendo adquirir dhot Baya-
guas las Palmas, y Madexas p. justo titulo certifica-
do en ello les dara permiso p. la venta sin cuyo requisi-
to no lo podran hacer cuya prevencion publica en la Ri-
bera p. intelig. en todos.

14^{ma} La Policia en la Ribera, el formento en el Comercio, y au-
xilio en la maxima mercantil con los objetos q. mas
encargan las Leyes: p. lo q. le da de su inspeccion q. q. le ha-
ya de fabricar alguna nueva Embarcacion el Abito
Constructor conciente, y apegle con otros dos q. le dara
nombram. al Cap. las medidas, proporcion, y demas
circunstancias p. q. le trabaje con perfeccion a justos el

Queno p.º segun las reglas del arte cuyo divento se presenta
15 a esta Junta p.º la aprobacion, y rectificacion de todo cuanto
q.º se concluyere de lo que ha sido, dimencion nombre q.º le aplica
re, y la propiedadis presenciendo el Arque.

16 Siendo el Arque de los Buques la primera operacion q.º
se practica quando los arrojan al agua, no habiendo sido exe-
cutado anteriormente, nombraria dos ultimos Constructores, a quie-
nes recibiran juram.º, y a su presenciam.º hacia q.º Arque los
a.ºales, y demas segun hayan viniendo, p.º q.º le tenga en
tancia de sus toneladas, y cargam.º efectivo q.º p.º de
portar a fin de no permitir q.º se sobrecarguen, y q.º se
con certidumbre lo q.º le ha de cobrar p.º raxon de los D.º
y Municipales: formara Expediente, y p.º conclusio-
n presentara a esta Junta, la qual proporcionara la gratifi-
cacion correspond.º a los Constructores q.º hagan el Arque.

16.º Por la misma raxon tendra gran cuidado q.º estén bien co-
necadas, y aporadas las Embarcacion.º q.º se pongan a la car-
ga, y q.º no salgan sin estos requisitos, o la tripulacion sufici-
ente p.º q.º no se experimenten las tardanzas, y contingenci-
as q.º se han ocasionado con perjuicio del Comercio, y de los pro-
pios propietarios

17.º Tampoco permitira q.º se recarguen mas de lo regular
a cuyo fin hara examinar p.º medio de dos peritos bu-
estado, y si se hallare q.º tienen cargam.º excedido la hara
dejar maximeras, y Regenteshta q.º quede en la carga na-
tural p.º evitar perdidas, y otras inevitables tragedias
q.º son conexas a este desorden, y dimanando no pocas
veces de no faltar la estiba con exp.º a formar el equilibrio
y contrapeso, tendra cuidado de hacer q.º la carga se ponga

a modo q. no peligran los buques.

18.ª En la visita de ellos, su maximecia, y pasajeros habe[n]
de ser inthexente, y peculiar a su empleo no permitida q. sea
de Banco alg. Sin la tripulacion q. necesita, Penonias sin
licencias, Escaleros y q. los milicianos de los Regim^{tos}
y Cuerpos Urbanos han de manifestar la de sus Jefes en
la forma acostumbrada.

19.ª Debeando esta Junta aliviar a la Maximecia Mexicana
y ahorrar algun. gastos a los propietarios q. quedan
de los dros. de visita, cuya dilig. practica
se el mismo Cap.º del Puerto, a quien se ha don
pedido la ayuda en costa respectiva en la Comision q.
se p.º leparado.

20.ª Quando llegaren a Puerto algun. Embarcacion. tan
depara anclar, y amarrar en el lugar de q. les fueren
mas conveniente, o pudieren leg.º la practica o costum
bre atendiendo sp.º a la seguridad, y carga q. traese
teniendo asi mismo cuidado de q. esten con las amarra
das necesarias p.º lo menos a los arboles, y balanquetes
de tierra, y si echaren anclas, q. sean p.º Dros, y bopas
con sus boyas, y oxingues.

21.ª Tendra cuidado de examinar este punto, y encargar
q. desamarrandose accidentalm.º alg.º embarcac. acu
dan a asegurarla, y por ella amarrada con la debida
dilig.º y prontitud especialm.º en crecientes, y tormen
tas, y q. se auxilien mutuam.º

22.ª En qualq.º acontecim.º de incendio brasa q. todos los
maximexos acudan al socorro con sus valdes, y varijas

4

y con las demas prevencions necesarias. Sin la menor omi-
sion o negligencia, guardando en ello con la mayor vige-
lancia p. q. no le liguen danos.

23^a Siempre q. sucediere p. tormenta, u otra causa alguna naufragio, o q. le rayan a pique las Embarcaciones, u si o no con Cargam. te. franquexa a todos los locos de abotes, y gente, y demas, p. salvarlos del peligro, cuyos gastos abona-
ran los dueños, e interesados; y p. q. si fueren lucidos iguales
aprovechados durante la navegacion, advertira a todos los
que los q. deben auxiliarse mutuam. te. p. q. no naufraguen
los Barcos, y se salven las haciendas, p. de tal mane-
ra q. se evite de exarcar reciprocam. te. los gastos, y perju-
q. sufrieren p. la detencion en la prestacion de manobras
los.

24^a Ouidiendo cometerse a bordo durante la navegacion, mil-
tas, heridas, u otros delitos advertira a los Capitanes, sobre-
Cargos, Baqueanos, y Timoneres, q. asegurando a los agre-
siones, los entreguen a la Justicia q. deban conocer en sus
causas.

25^a Si fueren acomodarse troncos, bigas, y otras maderas en la raxa
del Rio, de lo qual se han originado algun. difexencia. p. q. si
los dueños, o Conignatarios no las marcaren, y hubiesen de
permanecer algun tpo. en la playa, haxa q. les pongan su mar-
ca, y señal, y si hubiere algun. cuyo dueño no fuere conocido
no permitira q. nadie se apropie de ellas p. titulo alg. : ave-
riguara a quien pertenecen, y si al cumplim. del dño no pa-
decieren los interesados lo avisara a esta Junta p. dar
el destino q. previeren las Leyes de Castilla, e Indias en q.
a los bienes vacantes.

26^a Para precaverse de lo que se prohibe a los dueños que

puedan coger brea, y calentarse alquitran a bordo de sus
ques, y q. q. le diere cañera le ponga en los parages conveni-
entes poniendo el fuego a distancia proporcionada p.
evitar los incendios p. motivo de los vendavales, y otros
vientos.

27^m Si alg. vez fuere necesario remolcar a algún Embarca-
cion. hasta Salix del Puerto o poner en la ciudad las q.
vengan cuidada de q. ayuden a esta oper. q. el
destinarse especialm. p. atencion. Patria.
Encargada a la maninencia al tpo. de la via q.
deben en sus obligaciones, obedeciendo al C. lto. y practico
de las funciones q. les son respectivas, y q. no aban-
donen la navegacion bajo la pena de q. dexen castigados con exca-
miento, amonestando igualm. a los dueños, y sobre carga
q. no les falten con el alimento necesario, ni con el
pago del salario q. debe ser puntual en la integ. o q.
el Gov. no tambien sabra hacer resarcir a favor de los
journaleros el daño q. se les haga, y q. estando con el
pago, si se desentaxen, y abandonaren la naveg. p.
dexen su trabax, y dexen mortificados arbitrariam.

29^m Atunq. los Barqueros estan advertidos de no per-
mitir q. en los buques del tránsito de ser fogones en
cerridos p. evitar el incendio de los ranchos, mon-
tes, y bajonales les repetira este mismo encargo.

30^m Tambien les amonestara a q. guarden una exacta obe-
diencia a bordo hinq. de esto les excuse el trabax neces-
ario en q. deben ocuparse ni otro alg. p. pretexto ni q. otra
q. quixen dar, y q. p. Salix de la Embarc. q. este cargada

5 39
y conseruendoles salarios, no lo puedan hacer sin licencia del
Dueño.

31^m Evitará q. los Beatos q. estén en la Ribera anden de un
do, y sin el p. de f. es deuido, y menos q. proxaumpam
blasfemias, palabras impuras, y deshonestas y otras ac-
ciones to. pes corrigiendo á los contraventos, y dando cuen-
ta de ellas q. to. sea necesaria otra demostracion.

32^m Desde principio de Quaxema hta la Octava
es el tpo. señalado p. el cumplim. en la q. to. se
p. no en su comato enq. no salgan Beos, ni Barajeros
de sea en este requisito enq. le interesa el mejor
de los en Dios.

33^m No permitira q. le saque carga alg. de a bordo
q. el xequardo haga el fondo, y reguero, o se halle p.
se á la descarga auxiliando á los Dependientes enq.
de su parte.

34^m Tampoco permitira q. le introduzcan de noche cargas
a bordo p. habex manifestado la experiencia q. los Waquea-
nos, y timoneles los reciben con perjuicio del Dueño, y se-
an de quien fueren el to. hecho de buscar la noche, los
hace sospechosos, y clandestinos, y aunq. en eso debe
tan el xequardo tambien lo sea de su inspeccion p. el
trabajo tendria puntualm. en el Comiso la parte q. le co-
rresp. de.

35^m Si viniere en los Buques Beos, o Ya. immentos
contagiados, dara parte á la Junta p. tomar la Provis.
q. correspondá, y hta tanto no permitira q. le desembar-
quen

36^m Evitara de la ob. de las L. 18, 19, y 20 tit. 28,
lib. 8, de Indias en la parte q. sean adaptables á esta Prov.
las Ordenanzas de la Real Comis. en los casos q. p. puedan

y deban regir segun los circunstantes locales del País, y que
ningun Propietario pueda a salarada p.^a viage a Ma-
xixero alg., q. ya estuviere p.^a el estado de convenido con
otro, pena de perder lo q. le hubiere estado p.^a anticipa-
ni en otra forma.

37 No permitira q. Salga Embarcacion alguna con tiempo,
y viento contrario, q. la pueda hacer torcida tomando
p.^a ello dictamen de los practicos con su parecer
obrar en la materia.

Los q. hayan de ocupar el Empleo, de Capitanes,
y Timoneles, deben ser Personas de inteligencia y buena
conducta p.^a q. de esto depende la seguridad de las
cosas, y sus intereses, sobre cuyo punto pondra mucho cui-
dado p.^a no permitira q. se empleen los vaxonos p.^a poco sala-
rio.

39 Sea de su inspeccion q. los Carpinteros, Calafates, y de
otros oficiales q. vienen en la Libera, cumplan
con su obligac.^{on} asistiendolos personalmente a las cañenas y
obras q. se les encomendaren ocupando las horas q. deben
y examinando al remate si estan concluidas perfectamen-
te, y con especialidad las tablas de los costados y
cubiertas, claros, cavillas xumbos, y demas reparos
q. han menester p.^a mayor firmeza, y seguridad
de la embarcacion bajo la pena de pagar el dano, o dete-
rioro q. ocasionen.

40 Siendo frecuente entre otros menestrales la em-
barcacion estara a la mira de q. hallandose en fuerza
de Libera, no tomen licor con exceso de modo q. abyn-
dovien el trabajo, o q. se enreden en uinas, y pedernales

73.
acudiendo de p. n. a las y xermedias toda d. i. s. e. r. v. i. s. o.
aprehendiendo a los delinquentes l. p. n. e. q. i. n. t. e. r. v. i. n. i. e. n. e. r.
armas, e. f. u. s. i. o. n. e. s. i. n. g. u. a. r. e. i. s. t. r. o. e. r. c. a. n. d. a. l. o. p. e. n. t. u. r. b. a. t. i.
ro del orden p. b. l. i. c. o. d. a. n. d. o. e. l. p. a. r. t. e. c. o. r. r. e. s. p. a. l. a. s. p. u.
ticias p. l. a. s. d. e. n. t. a. s. p. r. o. v. i. d. e. n. t. e. d. e. c. o. r. r. e. c. c. i. o. n. o. m. a. n. d. a. r.
q. l. f. o. r. m. e. h. u. m. a. n. a.

41^{ma} Como p. lo comun estos Artistas anticipan el com.
cho de sus manos con los Barqueros le ha preferido
en el caso el q. le halla en posesion de sus manos
fuera del el q. fuere mas antiguo; p. en la r. u. i. n. a.
de las Embarcaciones en peligro, y no encontradas
artifices le ocurrira a la mayor necesidad lo
del mas o menos privilegio p. no aventurar el
publico; y p. la misma razon q. le hallen en otro p. o.
quo y necesidad l. i. d. e. p. r. o. n. t. o. n. o. l. e. r. e. f. a. c. c. i. o. n. a. r. o. c. a. r. a.
proporcionaria todos los auxilios q. sean con p. o. t. e. n. t. i. a.
sin perjuicio de Tercero: p. fuera de los casos exp. t. o. d. o.
la discucion, y determinacion de la preferencia, y pago
quedara expedida a los Diputados. Conular. o. m. e. r. e. s. q. u. e.
correspondan.

42^{ma} Solo en estos casos precediendo las debidas licencias
permitira el trabajo en dias festivos o q. lo contrario
utilidad, o conveniencia, y de la Patria y a los q. con.
travinieren les exigira la multa prevenida en los
Bandos de buen Gobierno.

43^{ma} No permitira q. en la orilla del Rio se abran Sanjos
ni otros q. embaracen el trafico, y faena, y l. i. a. l. g. n. e. c. e. s. i. t. a.
se levantan barracas p. a. s. e. g. u. n. a. r. l. a. v. e. r. b. a. l. o. h. a. n. a. c. o. s.
conocim. to en parage q. no perjudique a otros f. l. e. x. c. o. m.

de Dno publico el rio de la Plata, y Buenos
del Rio.

44 Para atender a todo esto podria el Fraya me en
inevitable de Nondax la Nibera. La noche pedixi
auxilio, y encaiso urgente a voz de la Patria y de la fa-
cultad q. le concedemos echamos mano de la maxime-
ria p. la atencion de otra materia de la maxime-
de su amor, y zelo q. obraria en todo con
atreglado a estos articulos, y a lo q. de su produccion
segun su espíritu, tomando partido de p. la
andonos en los lances, y ocurrencias q. no fuere
reneridd en esta instruccion; de q. se sacara Cop-
p. a cor. no del Cap. del Puerto, el qual la presentaria
al M. Car. Juec. y Regim. de esta Ciudad, p. q. me
ar. de ella en los Libros Capitulares publicandole
la en leguila entre los Barques, y Maxime-
a fin de q. nadie alegue ignorancia. Atencion
el Paraguay lo es. En. ca. 1712.